MENDOZA

DECRETO 551/2005
PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)

Instructivo Carrera Médica.
Del: 05/04/2005; Boletín Oficial 11/04/2005

Visto el expediente 375-C-05-77705, en el cual se solicita la aprobación de la Resolución Nº 347/05, emanada del ex Ministerio de Desarrollo Social y Salud, y
CONSIDERANDO:
Que mediante la citada Resolución se rectificó el "Instructivo", aprobado por el Art. 2º de la Resolución Nº 654/04 del mismo Ministerio, en lo que respecta a los Puntos A - 2a y 2b y 3.
Por ello, en razón de lo solicitado por la Dirección de Regulación y Control de Servicios de Salud y la conformidad de la ex Subsecretaría de Salud,
El Gobernador de la Provincia
DECRETA:

Artículo 1º - Apruébese la Resolución Nº 347/05, dictada por el ex Ministerio de Desarrollo Social y Salud, cuya fotocopia autenticada, como Anexo, forma parte integrante del presente Decreto.
Art. 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.
Julio César Cleto Cobos; Armando Antonio Calletti

ANEXO
Decreto Nº 551 - RESOLUCION Nº 347
Mendoza, 8 de marzo de 2005
Visto el expediente 375-C-05-77705 en el cual se solicita la modificación de la Resolución Nº 654/04 referente al Instructivo para el concurso año 2005, y
CONSIDERANDO:
Que para el llamado a concurso para cubrir cargos vacantes en el año 2005 de la Carrera Médica, se solicita la modificación del Punto A -2a y 2b del "Instructivo". Como así también se solicita precisar algunos aspectos del Punto A - 3 de dicho "Instructivo".
Por ello, en razón de lo informado por la Dirección de Regulación y Control de Servicios de Salud, lo aconsejado por la Subsecretaría de Salud y por la Comisión Permanente de la Carrera Médica, lo dictaminado por Asesoría Letrada,
LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL Y SALUD
RESUELVE:
Artículo 1º - Rectificar el "Instructivo" aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 654/04, en cuanto se refiere al Punto A - 2a y 2b, los que quedarán redactados como se indica:
2 - CASO GENERAL
Acreditar dentro de los cinco (5) últimos años inmediatamente anteriores al día de inicio de la inscripción al concurso:
a) tres (3) años como mínimo de ejercicio profesional. En los casos en que se requieren especialidades/subespecialidades/profesiones con orientación, el ejercicio profesional se refiere al ámbito de las mismas; y para esta última situación, para completar el mínimo de 3 (tres) años podrán utilizarse lapsos de pertenencia a Residencias completas y aprobadas,

oficiales o reconocidas oficialmente, de la misma especialidad subespecialidad completas y aprobadas, oficiales o reconocidas oficialmente, de la misma especialidad/subespecialidad considerada. O bien

b) haber comenzado y aprobado en forma completa Residencia (capacitación sistemática de postgrado) oficial o con reconocimiento oficial.

Quedan exceptuados de lo establecido precedentemente en cuanto al requisito de tres (3) años como mínimo de ejercicio profesional, para los postulantes a cargos de la Ley de Carrera Médica, Decreto-Ley Nº 4872/83,

Caso Singular para Carrera Obstétrica:

Acreditar entre el 7 de junio de 2001 y el 7 de junio de 2004, uno (1) año como mínimo de ejercicio profesional. (Queda excluida la residencia completa como una de las posibilidades de admisibilidad). En los casos en que se solicitan especialidades, subespecialidades o profesiones con orientación, el ejercicio profesional se refiere al campo de las mismas.

Acreditación Especial para Carrera Farmacéutica:

Para la acreditación del ejercicio profesional en cargos de la rama asistencial o sanitaria de la carrera Farmacéutica, dicho ejercicio deberá ajustarse a lo que define a este respecto al artículo 2º del Capítulo II de la Ley Nº 5411 (Ley de Carrera Farmacéutica).

Queda explicitado que los requisitos de admisibilidad son los que corresponde a A-1 A-2 Caso General a), b), c) y A-3.

3 - Acreditar especialidad o subespecialidad o profesión con orientación cuando ésta sea requerida para el puesto de trabajo que se desea concursar, como asimismo los otros requisitos particulares que pudieran establecerse. Las especialidades o subespecialidades aceptadas serán las certificadas por el correspondiente H. Consejo Deontológico de Mendoza.

Artículo 2º - Establecer que lo dispuesto precedentemente se aplicará en el llamado a concurso año 2005.

Artículo 3º - La presente Resolución se dicta ad referéndum del Poder Ejecutivo.

Artículo 4º - Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y archívese.

Ana María Gotusso - Armando Antonio Calletti

LEGISALUD ARGENTINA

Copyright © BIREME Contáctenos